

Expediente: TEEH-PES-037/2022.

Denunciante: Jorge Alberto Beltrán Oviedo.

Denunciado: Partido Político MORENA.

Magistrado: Manuel Alberto Cruz Martínez.

Secretario: Luis Armando Cerón Galindo.

Pachuca de Soto, Hidalgo; a diez de mayo de dos mil veintidós¹.

Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, por la cual se determina la **INEXISTENCIA** de los hechos denunciados que dieron origen al presente expediente.

GLOSARIO	
Autoridad Instructora/IEEH:	Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Hidalgo.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado de Hidalgo.
Denunciante:	Jorge Alberto Beltrán Oviedo.
Denunciado:	Partido Político MORENA.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Ley Orgánica:	Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
PES:	Procedimiento Especial Sancionador.
Reglamento Interno:	Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Tribunal Electoral:	Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.

I. ANTECEDENTES

- De los antecedentes narrados por las partes, así como de las constancias que obran en autos, es posible advertir lo siguiente:

¹ En adelante, la anualidad referida será el dos mil veintidós, salvo disposición en contrario.

2. **Proceso electoral local en Hidalgo 2021-2022.** El quince de diciembre de dos mil veintiuno, inició el proceso electoral local para la renovación de la gubernatura en el estado de Hidalgo², entre cuyas fechas destacan:

Periodo de precampaña	Periodo de intercampana	Periodo de campaña	Jornada electoral
2 de enero al 10 de febrero	11 de febrero al 2 de abril	3 de abril al 1 de junio	6 de junio

3. **Interposición de la queja ante el IEEH:** El cuatro de marzo, el denunciante presentó en Oficialía de Partes del IEEH escrito de queja, en contra de MORENA, denunciándolo por violación al principio de equidad en la contienda electoral, por la promoción personalizada, posicionamiento y propaganda político - electoral.
4. **Radicación ante el IEEH.** El cinco de marzo, se radicó el PES bajo el número IEEH/SE/PES/038/2022 y se ordenaron las diligencias de investigación correspondientes.
5. **Acuerdo de admisión.** El veinticinco de marzo, la autoridad instructora, dictó acuerdo de admisión y ordenó el emplazamiento del denunciado por posibles hechos violatorios a las reglas de propaganda político – electoral, así como la posible realización de actos anticipados de campaña; asimismo señaló fecha y hora para el desahogo de la audiencia de ley.
6. **Audiencia de pruebas y alegatos.** El cuatro de abril, la autoridad instructora levantó el acta relativa a la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos y ordenó la formulación del informe circunstanciado.
7. **Remisión del expediente al Tribunal Electoral.** Mediante oficio IEEH/SE/DEJ/724/2022 de misma fecha del párrafo anterior, el Secretario Ejecutivo del IEEH, remitió a este Tribunal Electoral el expediente original del PES radicado bajo el número IEEH/SE/PES/038/2022, así como su informe circunstanciado.
8. **Turno y radicación.** En misma data, la Magistrada Presidenta y el Secretario General de este Tribunal Electoral registraron el PES bajo el número de expediente **TEEH-PES-037/2022**, lo turnaron a la ponencia del Magistrado Manuel Alberto Cruz Martínez, quien a su vez lo radicó; así mediante el mismo proveído el magistrado Manuel Alberto Cruz

² Véase el acuerdo IEEH/CG/178/2021 emitido por el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, por el cual se aprueba el calendario electoral del proceso electoral local 2021-2022 para la renovación de la gubernatura de dicho estado, el cual constituye un hecho notorio en términos del criterio I.3º.C.35K de rubro “PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL”, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, libro XXVI, tomo 2, noviembre 2013, página 1373, al poder consultarse en el sitio de internet oficial de ese instituto. Véase la liga electrónica: <http://ieehidalgo.org.mx/images/sesiones/2021/diciembre/08122021/IEEHCG1782021.pdf>.

Martínez, ordenó la realización de diligencias para mejor proveer, por lo que dejó sin efectos la audiencia de ley.

- 9. Diligencias para mejor proveer.** El ocho de abril, el IEEH ordenó la realización de Oficialía Electoral referente a diversos espectaculares.
- 10. Nueva audiencia de pruebas y alegatos.** El veinticinco de abril, la autoridad instructora levantó el acta relativa a la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos y ordenó la formulación del informe circunstanciado.
- 11. Remisión de las constancias al Tribunal Electoral.** El veinticinco de abril el IEEH remitió mediante oficio IEEH/SE/DEJ/1000/2022, las constancias relativas al expediente, así como su respectivo informe circunstanciado.
- 12. Cierre de instrucción.** Al no existir trámite pendiente por realizar, posteriormente, se declaró cerrada la instrucción y se ordenó formular el proyecto de resolución correspondiente.

II. COMPETENCIA

- 13.** El Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo es competente para resolver la denuncia presentada únicamente por lo que respecta a la posible afectación al Proceso Electoral Local 2020-2022 para elegir a la Gubernatura del Estado de Hidalgo, lo anterior toda vez que se aduce la actualización de presuntas infracciones a la normativa electoral, consistentes en violaciones al artículo 134 de la Constitución y la afectación a los principios de legalidad, objetividad, certeza y equidad en la contienda, mismas que se atribuyen al denunciado.
- 14.** Lo anterior de conformidad con los artículos 1, 8, 14, 16, 17, 116 fracción IV, inciso b), y 134 de la Constitución; 2, 3, 4, 9, 24 fracción IV, y 99, apartado C, fracción IV, de la Constitución Local; 1, fracción V, 2, 127, 128, 319 a 325 y 337 a 342 del Código Electoral; 1, 2, 4, 7 y 12 fracción II, de la Ley Orgánica; y, 1, 9, y 14, fracción I, del Reglamento Interno. Sirve de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia 25/2015 sustentada por la Sala Superior³.

³ **COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES.**- De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 41, base III, Apartado D; 116, fracción IV, inciso o), y 134, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido en los artículos 440, 470 y 471 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que el sistema de distribución de competencias para conocer, sustanciar y resolver los procedimientos sancionadores previstos en la normativa electoral atiende, esencialmente, a la vinculación de la irregularidad denunciada con algún proceso comicial, ya sea local o federal, así como al ámbito territorial en que ocurra y tenga impacto la conducta ilegal. De esta manera, para establecer la competencia de las autoridades electorales locales para conocer de un procedimiento sancionador, debe analizarse si la irregularidad denunciada: i) se encuentra prevista como infracción en la normativa electoral local; ii) impacta solo en la elección local, de manera que no se encuentra relacionada con los comicios federales; iii) está acotada al territorio de una entidad federativa, y iv) no se trata de una conducta ilícita cuya denuncia corresponda conocer a la autoridad nacional electoral y a la Sala Especializada del Tribunal Electoral del

IV. ESTUDIO DE FONDO

Planteamientos de la denuncia

15. En el presente asunto, este Tribunal Electoral, después de la revisión de la instrumental de actuaciones, la cual goza de pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 párrafo tercero del Código Electoral, destaca que los planteamientos formulados por el denunciante, consisten esencialmente en lo siguiente:

- *La colocación de diversos espectaculares por parte de MORENA, con algunas leyendas como:*
 - **“Con los gobiernos de MORENA, niños, niñas y jóvenes reciben becas”**
 - **“Con los gobiernos de MORENA, la pensión para adultos mayores sigue aumentando”**
 - **“Con los gobiernos de MORENA, la corrupción se castiga con cárcel”**
 - **“Con los gobiernos de MORENA, se acabaron los excesos y privilegios de los funcionarios”**
 - **“Con los gobiernos de MORENA, aumentó el salario mínimo para apoyar el bolsillo”**
- *Que este instituto político pretende influir de forma negativa dentro del proceso electoral 2021-2022 en el que a nivel local las y los hidalguenses habremos de elegir a la o al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo; y os precisamente en este proceso electoral en que están teniendo injerencia en la voluntad popular, puesto que estamos en un periodo de INTERCAMPAÑAS.*
- *La propaganda ilegal con la que el partido político Morena está influyendo dentro de la voluntad y ánimo ciudadano es porque al utilizar las leyendas "CON LOS GOBIERNOS DE MORENA SE ACABARON LOS EXCESOS Y PRIVILEGIOS DE LOS FUNCIONARIOS" "Mensaje Institucional del partido político MORENA" y "morena La esperanza de México".*

Defensas

16. Si bien de la instrumental de actuaciones, la cual goza de pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 párrafo tercero del Código Electoral, se desprende que el denunciado fue debidamente emplazado el diecinueve de abril, lo cierto es que no compareció a la audiencia de pruebas y alegatos; en consecuencia, la presente determinación se tomara con base en las constancias que obran en autos.

Controversia a resolver

17. En el presente asunto en primer término, debe declararse la existencia o inexistencia de la propaganda denunciada para posteriormente determinar si la misma tiene el carácter de propaganda; asimismo establecer, en su caso, si la colocación de la misma, vulnera las disposiciones en materia electoral.

Marco jurídico aplicable

18. Conforme al modelo de comunicación política, los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social, como parte de sus prerrogativas⁴, para que la gente conozca su ideología, propuestas de gobierno, plataforma político-electoral y candidaturas.
19. En ese orden de ideas, de conformidad con lo establecido por los artículos 159 de la LGIPE, los partidos políticos pueden difundir propaganda en radio y televisión en las distintas etapas del proceso electoral (precampaña, intercampaña y campaña) y también cuando no hay proceso electoral (periodo ordinario) además tienen la libertad para diseñar su estrategia de comunicación y los contenidos de sus mensajes.
20. Así mismo, el artículo 37 párrafo 2 del Reglamento de Radio y Televisión del INE, establece que, en ejercicio de su libertad de expresión, los partidos políticos determinarán el contenido de los promocionales que les correspondan, por lo que no podrán estar sujetos a censura previa por parte del INE o de autoridad alguna y sólo serán sujetos a ulteriores responsabilidades derivadas de disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias. Asimismo, dispone que **en intercampaña, los mensajes genéricos de los partidos políticos tendrán carácter meramente informativo**⁵.
21. Ahora bien, Sala Superior al emitir la jurisprudencia 11/2008 de rubro **LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO**⁶, ha establecido que el ejercicio de la libertad de expresión en

⁴ Artículos 41, Bases I y III, Apartados A y B, de la Constitución.

⁵ Artículo 37, párrafo 2.

⁶ **LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO.**- El artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce con el carácter de derecho fundamental a la libertad de expresión e información, así como el deber del Estado de garantizarla, derecho que a la vez se consagra en los numerales [19, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles](#) y [13, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos](#), disposiciones integradas al orden jurídico nacional en términos de lo dispuesto por el artículo 133 del propio ordenamiento constitucional. Conforme a los citados preceptos, el ejercicio de dicha libertad no es absoluto, encuentra límites en cuestiones de carácter objetivo, relacionadas con determinados aspectos de seguridad nacional, orden público o salud pública, al igual que otros de carácter subjetivo o intrínseco de la persona, vinculados principalmente con la dignidad o la reputación. En lo atinente al debate político, el ejercicio de tales prerrogativas ensancha el margen de tolerancia frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas en esas confrontaciones, cuando se actualice en el entorno de temas de interés público en una sociedad democrática. Bajo esa premisa, no se considera transgresión a la normativa electoral la manifestación de ideas, expresiones u opiniones que apreciadas en su contexto, aporten elementos que permitan la formación de una opinión pública libre, la consolidación del sistema de partidos y el fomento de una auténtica cultura democrática, cuando tenga lugar, entre los afiliados,

materia político electoral no es absoluto, sino que encuentra límites de carácter objetivo, relacionados con diversos aspectos de seguridad nacional, orden público o salud pública.

22. También ha sostenido que el contenido de la propaganda **debe atender al periodo de su transmisión**, por lo que se debe observar si la misma se difundió dentro o fuera de un proceso electoral. Si es dentro, debe tomarse en cuenta la etapa respectiva para su análisis (precampaña, intercampana y campaña), pues de esos elementos dependerá el tipo de mensaje que pueda difundirse⁷.
23. Así, la propaganda que difundan los partidos, dentro o fuera de un proceso electoral, debe sujetarse a los principios, valores e ideología política que postulan, respetar los límites a la libertad de expresión y tener por objeto la divulgación de su ideología, programas, principios e ideas, así como su plataforma electoral, por lo que:
- **La propaganda política**, debe presentar la ideología, principios, valores o programas de un partido político en general, para generar, transformar o confirmar opiniones a favor de ideas y creencias, o bien, realizar una invitación a la ciudadanía a formar parte del mismo, con el objeto de promover la participación del pueblo en la vida democrática del país o incrementar el número de sus personas afiliadas; y
 - **La propaganda electoral**, debe propiciar el conocimiento de quienes ostentan las candidaturas, la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral, con miras a obtener el triunfo por el cargo de elección popular por el cual compitan
24. Por tanto, la Sala Superior ha sostenido que, mientras la primera se transmite con el objeto de divulgar contenidos de carácter ideológico, la segunda está íntimamente ligada a la campaña de los partidos políticos y candidaturas que compiten en el proceso electoral para acceder a los cargos de elección popular.
25. De igual manera, la Sala Superior en la citada jurisprudencia ha precisado que los mensajes de los partidos políticos pueden contener una crítica o contraste sobre el ejercicio de políticas públicas, lo que está permitido dado que fomenta el debate político.
26. Asimismo, los logros o programas gubernamentales, información que propicie el debate y temas de interés general, corresponde a contenido genérico que se encuentra tutelado por la libertad de expresión⁸, porque permite a los partidos definir sus estrategias políticas.

militantes partidistas, candidatos o dirigentes y la ciudadanía en general, sin rebasar el derecho a la honra y dignidad reconocidos como derechos fundamentales por los ordenamientos antes invocados.

⁷ Al resolver el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-575/2015.

⁸ Ver SUP-REP-146/2017.

27. Importante es también mencionar que Sala Superior en la jurisprudencia 2/2009 de rubro **PROPAGANDA POLÍTICA ELECTORAL. LA INCLUSIÓN DE PROGRAMAS DE GOBIERNO EN LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLITICOS, NO TRANSGREDE LA NORMATIVA ELECTORAL**⁹, estableció que la utilización y difusión de los programas de gobierno con fines electorales se encuentra **prohibida a los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno**, debido a que son quienes **tienen a su cargo la implementación, ejecución y vigilancia de su desarrollo**.
28. Respecto al tema, es necesario precisar que el artículo 134, párrafo octavo, de la Constitución, señala que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres niveles de gobierno, **deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social**.
29. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier persona servidora pública.
30. Asimismo, en el artículo al que se hizo referencia encuentran los principios que deben regir las políticas de comunicación social de las autoridades de los tres órdenes de gobierno: el carácter institucional que debe animar a dicha comunicación social y los fines informativos, educativos o de orientación social que debe perseguir.
31. Ahora bien, la Sala Superior ha identificado que, respecto al tema de propaganda, el artículo 134 Constitucional regula dos tópicos: uno de carácter enunciativo que se limita a especificar lo que deberá entenderse como propaganda del Estado y otro que dispone la **prohibición de emplear dicha propaganda para la promoción personalizada de personas en el servicio público**.

⁹ **“LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO.** El artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce con el carácter de derecho fundamental a la libertad de expresión e información, así como el deber del Estado de garantizarla, derecho que a la vez se consagra en los numerales 19, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles y 13, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, disposiciones integradas al orden jurídico nacional en términos de lo dispuesto por el artículo 133 del propio ordenamiento constitucional. Conforme a los citados preceptos, el ejercicio de dicha libertad no es absoluto, encuentra límites en cuestiones de carácter objetivo, relacionadas con determinados aspectos de seguridad nacional, orden público o salud pública, al igual que otros de carácter subjetivo o intrínseco de la persona, vinculados principalmente con la dignidad o la reputación. En lo atinente al debate político, el ejercicio de tales prerrogativas ensancha el margen de tolerancia frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas en esas confrontaciones, cuando se actualice en el entorno de temas de interés público en una sociedad democrática. Bajo esa premisa, no se considera transgresión a la normativa electoral la manifestación de ideas, expresiones u opiniones que apreciadas en su contexto, aporten elementos que permitan la formación de una opinión pública libre, la consolidación del sistema de partidos y el fomento de una auténtica cultura democrática, cuando tenga lugar, entre los afiliados, militantes partidistas, candidatos o dirigentes y la ciudadanía en general, sin rebasar el derecho a la honra y dignidad reconocidos como derechos fundamentales por los ordenamientos antes invocados.”

- 32.** Esa prohibición constitucional, tiene como justificación **tutelar el principio de equidad en la competencia electoral**, en torno al cual se ha construido el modelo de comunicación política en nuestro país. Ello, además, es una regla de actuación para las personas en el servicio público, consistente en observar un actuar imparcial en la configuración y difusión de la propaganda gubernamental que emitan, a fin de no influir en los procesos de renovación del poder público.
- 33.** En esa línea, la Ley General de Comunicación Social, misma que es reglamentaria del artículo 134 de la Constitución, recoge la proscripción de la promoción personalizada y exalta como principios rectores la objetividad y la imparcialidad, a los que asigna la finalidad de tutelar la equidad en la competencia electoral.
- 34.** De esta manera, el principio de equidad en la competencia electoral goza de una protección constitucional reforzada, a partir del referido marco constitucional que constituye un límite objetivo en la emisión y difusión de propaganda.
- 35.** Por otro lado, el Código Electoral prevé, en el artículo 110 que los precandidatos no podrán producir o difundir propaganda política y electoral de precampaña antes de iniciada la misma.
- 36.** Al respecto, la prohibición de realizar dichos actos busca proteger el principio de equidad en la contienda para evitar que una opción política obtenga ventaja en relación con otra, por lo que esos actos pueden realizarse antes de tales etapas, incluso previo al inicio del proceso electoral.
- 37.** Ello, garantiza una participación igualitaria y equitativa a quienes serán los candidatos o candidatas de las distintas opciones políticas, evitando que un ciudadano, ciudadana, partido político o coalición tenga una ventaja indebida en relación con sus opositores u opositoras.
- 38.** Así, el TEPJF, ha establecido que la propaganda se puede clasificar, según su contenido, como genérica, conjunta o personalizada, siendo genérica aquella en la que se publique o difunda el emblema o la mención de lemas del partido político correspondiente, sin que se identifique algún precandidato o candidato en particular¹⁰.
- 39.** En este orden de ideas, los partidos políticos pueden difundir propaganda genérica fuera de los periodos de precampaña y campaña.

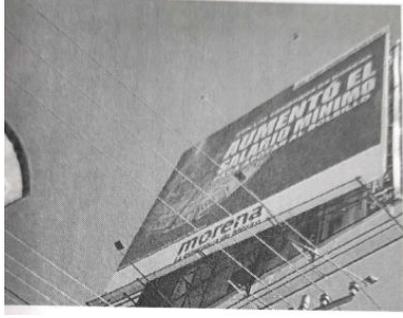
Decisión del Tribunal

¹⁰ Ver SUP-RAP-0389/2016

40. Este órgano jurisdiccional califica como **INEXISTENTES** las conductas denunciadas con base en las siguientes consideraciones:
41. Para iniciar, el denunciante refiere que, en diversas fechas en diversos puntos geográficos se percató de la colocación de espectaculares por parte de MORENA y que con dichos espectaculares se influye en la voluntad y ánimo ciudadano al utilizar las leyendas "CON LOS GOBIERNOS DE MORENA SE ACABARON LOS EXCESOS Y PRIVILEGIOS DE LOS FUNCIONARIOS", "Mensaje Institucional del partido político MORENA" y "morena La esperanza de México".
42. Ahora bien, a efecto de acreditar la existencia de dicha propaganda, aportó ocho ubicaciones solicitando que la autoridad instructora se constituyera en los domicilios y certificara las características de los espectaculares denunciados.
43. Derivado de lo anterior, obran en el expediente ocho oficialías electorales de fechas seis de marzo, documentales que, de conformidad con el artículo 324 párrafo segundo del Código Electoral, cuentan con valor probatorio pleno y a través de las cuales se certificó la existencia de doce espectaculares con las siguientes características:

ESPECTACULARES DENUNCIADOS	
UBICACIÓN	CONTENIDO
<p>Espectacular: Calle Diamante, Fraccionamiento Punta Azul, 42039 Pachuca de Soto, Hidalgo.</p> <p>Ubicación Google Maps: Boulevard del Minero 10510, Colosio II, 42088, Pachuca de Soto, HGO. México.</p> <p>Coordenadas: 20.12286,-98.78288</p>	<p>Contenido visual texto: De los que se lee de la parte superior a inferior de izquierda a derecha lo siguiente: "INE-RNP-000000419106" "CON LOS GOBIERNOS DE MORENA SE ACABARON LOS EXCESOS Y PRIVILEGIOS DE LOS FUNCIONARIOS" "Mensaje institucional del partido político MORENA" "morena La esperanza de México"</p> <p>Contenido visual de esta imagen: Se observa un fondo azul con blanco, del cual del lado medio izquierdo se ve la cola, estabilizadores, empenaje de cola y timones de un avión con los colores de la bandera de México así como el Escudo Nacional.</p> 
<p>Espectacular: Boulevard y/o Avenida Las Torres, Colonia San Antonio 1500, 42111 a un lado de la vulcanizadora "Muñoz", Pachuca de Soto, Hidalgo.</p> <p>Ubicación Google Maps: Libramiento las Torres, San Antonio El Desmonte, 42119, Pachuca de Soto, HGO. México.</p> <p>Coordenadas: 20.03807,-98.78437</p>	<p>Contenido visual texto: De los que se lee de la parte superior a inferior de izquierda a derecha lo siguiente: "INE-RNP-000000419112" "CON LOS GOBIERNOS DE MORENA NIÑAS, NIÑOS Y JOVENES RECIBEN BECAS" "Mensaje institucional del partido político MORENA" "morena La esperanza de México"</p> <p>Contenido visual de esta imagen: Se observa un fondo blanco, del cual del lado izquierdo se encuentra el torso de una persona con camisa blanca, su mano posando con un lapicero color azul escribiendo sobre una hoja.</p>

	
<p>Espectacular: Avenida Hidalgo 44, San Antonio El Desmonte, entre las calles Hidalgo y Madre Romo. afuera del local comercial conocido como Barbacoa Los Arcos y de la Parroquia San Antonio, 42083, Pachuca de Soto, Hidalgo.</p> <p>Ubicación Google Maps: Carretera- México Pachuca 84, San Antonio El Desmonte, 42083, Pachuca de Soto, HGO. México.</p> <p>Coordenadas: 20.04692,-98.79169</p>	<p>Espectacular: Avenida Hidalgo 44, San Antonio El Desmonte, entre las calles Hidalgo y Madre Romo. afuera del local comercial conocido como Barbacoa Los Arcos y de la Parroquia San Antonio, 42083, Pachuca de Soto, Hidalgo.</p> <p>Ubicación Google Maps: Carretera- México Pachuca 84, San Antonio El Desmonte, 42083, Pachuca de Soto, HGO. México.</p> <p>Coordenadas: 20.04692,-98.79169</p> 
<p>Espectacular: Boulevard Felipe Ángeles, colonia Venta Prieta a la altura de la calle de los Minerales, ubicada, entre las calles de nombre Cuauhtémoc y Moctezuma, cerca del local comercial "Vive Piñata". frente a la explanada Bicentenario, 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo.</p> <p>Ubicación Google Maps: Boulevard Felipe Ángeles 11, Venta Prieta, 42083, Pachuca de Soto, HGO. México.</p> <p>Coordenadas: 20.08426,-98.77196.</p>	<p>Contenido visual texto: De los que se lee de la parte superior a inferior de izquierda a derecha lo siguiente: "INE-RNP 000000419108" "CON LOS GOBIERNOS DE MORENA LA CORRUPCIÓN SE CASTIGA CON CÁRCEL" "Mensaje institucional del partido político MORENA" "morena La esperanza de México"</p> <p>Contenido visual de esta imagen: Se observa un fondo blanco, del cual en la parte central se encuentran dos manos de las cuales una de ellas le entrega a la otra lo que al parecer es papel moneda.</p> 
<p>Espectacular: Boulevard Felipe Ángeles, Colonia Venta Prieta, entre las calles Moctezuma y José María Morelos y Pavón, frente a la explanada Bicentenario, 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo.</p> <p>Ubicación Google Maps: Boulevard Felipe Ángeles 303, Venta Prieta, 42083, Pachuca de Soto, HGO. México.</p> <p>Coordenadas: 20.08518,-98.77150.</p>	<p>Contenido visual texto: De los que se lee de la parte superior a inferior de izquierda a derecha lo siguiente: "INE-RNP 000000419104" "CON LOS GOBIERNOS DE MORENA AUMENTÓ EL SALARIO MÍNIMO PARA APOYAR EL BOLSILLO" "Mensaje institucional del partido político MORENA" "morena La esperanza de México"</p> <p>Contenido visual de esta imagen: Se observa un fondo vino con negro, del cual en la parte superior izquierda se aprecia dos manos las cuales se encuentran sosteniendo lo que al parecer es papel moneda.</p>

	
<p>Espectacular: Boulevard Luis Donaldo Colosio, con dirección a Actopan, la estructura sobre la cual está sostenida la propaganda se encuentra en el techado del local comercial conocido como Transmisiones Modernas "Iván" a un costado de la gasolinera y el Motel Motors, 42080, Ampliación Santa Julia, Pachuca de Soto, Hidalgo.</p> <p>Ubicación Google Maps: Boulevard Luis Donaldo Colosio 810, Ampliación Santa Julia, 42080, Pachuca de Soto, HGO. México.</p> <p>Coordenadas: 20.10511,-98.76863.</p>	<p>Contenido visual texto: De los que se lee de la parte superior a inferior de izquierda a derecha lo siguiente: "INE-RNP 000000419102" "CON LOS GOBIERNOS DE MORENA LA PENSION PARA ADULTOS MAYORES SIGUE AUMENTANDO" "Mensaje institucional del partido político MORENA" "morena La esperanza de México"</p> <p>Contenido visual de esta imagen: Se observa un fondo en tonalidad oscura, del cual en la parte superior se aprecia dos manos de la cual una de ellas tiene sobrepuesta una mano más.</p> 
<p>Espectacular: Boulevard Luis Colosio, Calle Donaldo Popocatepetl, Colonia San Cayetano, la estructura se encuentra sostenida sobre el local comercial que ocupa la Refaccionaria "Central de refacciones Pachuca" 42086, Pachuca de Soto, Hidalgo.</p> <p>Ubicación Google Maps: Boulevard Luis Donaldo Colosio 1000B, San Cayetano El Bordo, 42084, Pachuca de Soto, HGO. México.</p> <p>Coordenadas: 20 10751,-98.77096.</p>	<p>Contenido visual texto: De los que se lee de la parte superior a inferior de izquierda a derecha lo siguiente: "INE-RNP 000000419107" "CON LOS GOBIERNOS DE MORENA AUMENTO SALARIO MÍNIMO PARA APOYAR EL BOLSILLO" "Mensaje institucional del partido político MORENA" "morena La esperanza de México"</p> <p>Contenido visual de esta imagen: Se observa un fondo vino con negro, del cual en la parte superior izquierda se aprecia dos manos las cuales se encuentran sosteniendo lo que al parecer es papel moneda.</p> 
<p>Espectacular: Boulevard Minero, frente a la Secundaria Técnica número 38, Colonia Parque de Poblamiento 42088, Pachuca de Soto, Hidalgo.</p> <p>Ubicación Google Maps: Calle Unión, San Bartolo, 42039, Pachuca de Soto, HGO. México.</p> <p>Coordenadas: 20.12426, -98.77556</p>	<p>Contenido visual texto: De los que se lee de la parte superior a inferior de izquierda a derecha lo siguiente: "INE-RNP-000000419113" "CON LOS GOBIERNOS DE MORENA NIÑAS, NIÑOS Y JÓVENES RECIBEN BECA" "Mensaje institucional del partido político MORENA" "morena La esperanza de México"</p> <p>Contenido visual de esta imagen: Se observa un fondo blanco, del cual del lado izquierdo se encuentra el torso de una persona con camisa blanca, su mano posando con un lapicero color azul escribiendo sobre una hoja.</p> 

--	--

- 44. Entonces, se tiene por acreditada la existencia de doce espectaculares, mismos que contienen alguna de las siguientes frases: *“Con los gobiernos de MORENA, niños, niñas y jóvenes reciben becas”*, *“Con los gobiernos de MORENA, la pensión para adultos mayores sigue aumentando”*, *“Con los gobiernos de MORENA, la corrupción se castiga con cárcel”*, *“Con los gobiernos de MORENA, se acabaron los excesos”*, *“Con los gobiernos de MORENA, aumento el salario mínimo para apoyar el bolsillo”*.
- 45. Así mismo, todos los espectaculares son coincidentes respecto de la siguiente leyenda: *“Mensaje institucional del partido MORENA. MORENA la esperanza de México”*; además de contar todos con el número correspondiente de registro ante el INE, es decir, bajo las reglas de la lógica y la sana crítica y derivado de las características de la propaganda denunciada, se tiene por acreditado que la colocación de la misma, es atribuible al partido denunciado; además de que, no obra prueba alguna dentro del expediente que haga pensar lo contrario, ni manifestación por alguna de las partes que desvirtúe que el partido denunciado, sea el responsable de la colocación de la propaganda denunciada.
- 46. Ahora bien, obra en autos el oficio INE/UTF/DA/5771/2022, emitido por la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, mediante el cual remite informe relativo a diecinueve espectaculares identificados en beneficio de MORENA.
- 47. Derivado de lo anterior se realizaron oficialías electorales constatándose lo siguiente:

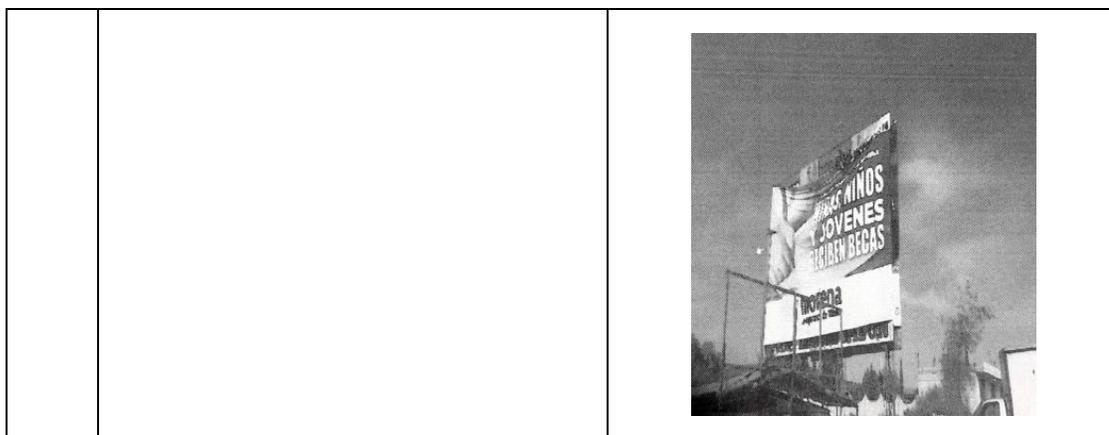
ESPECTACULARES DENUNCIADOS		
No	UBICACIÓN	CONTENIDO
1	<p>Espectacular: ubicado sobre la Avenida 16 de enero, esquina con Calle Bartolomé de las Casas, en la Colonia Nicolás Bravo, Tetepango Hidalgo, para mayor referencia está colocada sobre la barda de un inmueble de dos plantas, de color blanco, en donde se encuentra una tienda denominada "SIX" con letras en color rojo, el cual se ubica cerca del cruce al Lienzo Charro de dicho municipio.</p> <p>Ubicación Google Maps: Avenida 16 de enero 20, Centro Nicolás Bravo, 42940, Tetepango, Hgo.</p>	<p>Contenido visual texto: De lo que se lee de la parte superior a inferior de izquierda a derecha lo siguiente: "INE-RNP-000000419117" "CON LOS GOBIERNOS DE MORENA" "LA CORRUPCIÓN" "SE CASTIGA CON CARCEL" "Mensaje institucional del partido D200V6 político MORENA" "morena" "La esperanza de México".</p> <p>Contenido visual de esta imagen: Como fondo de imagen de la lona se observa del lado izquierdo una mano cerrada la cual porta lo que al parecer son papeles sin poder distinguir sus características, mientras que del lado derecho se observa una mano extendida la cual al parecer está recibiendo lo que aparentemente pudieran ser papeles, y en la parte inferior se observa un fondo blanco en donde se ubica del lado izquierdo un logo de reciclaje en forma de círculo en color negro con tres flechas.</p>

		
<p>2</p>	<p>Espectacular: Boulevard Luis Donaldo Colosio 1710, Santa Julia, C.P. 42020, Pachuca de Soto, Hidalgo.</p> <p>Ubicación Google Maps: Boulevard Luis Donaldo Colosio 1710, Santa Julia, C.P. 42020, Pachuca de Soto, Hidalgo.</p> <p>Coordenadas: 462P+V2</p>	<p>Contenido visual texto: De los que se lee de la parte superior a inferior de izquierda a derecha lo siguiente: "INE-RNP-000000419111" "CON LOS GOBIERNOS DE MORENA SE ACABARON LOS EXCESOS Y PRIVILEGIOS DE LOS FUNCIONARIOS" "Mensaje Institucional del partido político MORENA" "morena La esperanza de México".</p> <p>Contenido visual de esta imagen: Del lado izquierdo se observa la fotografía de lo que al parecer es la cola de un avión con la bandera de México, con un fondo en tonalidad azul.</p> 
<p>3</p>	<p>Espectacular: Ubicado en Calle Fed. Jesús Ramírez, sin número, Unión Chacón, Mineral de la Reforma, Hidalgo.</p> <p>Ubicación Google Maps: Fed Jesús Ramírez s/n, Unión Chacón, 42186 Pachuca de Soto, Hgo.</p> <p>Coordenadas: 20.083463, -98.735762</p>	<p>Contenido visual texto: De los que se lee de la parte superior a inferior de izquierda a derecha lo siguiente: "INE-RNP-000000419092", "CON LOS GOBIERNOS DE MORENA LA PENSIÓN PARA ADULTOS MAYORES SIGUE AUMENTANDO" "INSTITUCIONAL DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA" "MORENA" y "LA ESPERANZA DE MÉXICO"</p> <p>Contenido visual de esta imagen: Al fondo, detrás del texto descrito, en la parte superior, se observa la imagen de manos puestas una sobre otra; por cuanto hace a la parte inferior, se observa detrás del texto, un fondo en color blanco.</p> 
<p>4</p>	<p>Espectacular: Boulevard Everardo Márquez SN Ex Hacienda Coscotitlán, C.P. 42094, Pachuca de Soto, Hgo.</p> <p>Ubicación Google Maps: Boulevard Everardo Márquez SN, Ex Hacienda Coscotitlán, C.P. 42094, Pachuca de Soto, Hgo.</p> <p>Coordenadas: 4733+G9</p>	<p>Contenido visual texto: De los que se lee de la parte superior a inferior de izquierda a derecha lo siguiente: "INE-RNP-000000419110" "CON LOS GOBIERNOS DE MORENA AUMENTO EL SALARIO MINIMO PARA APOYAR AL BOLSILLO" "Mensaje Institucional del partido político MORENA"</p> <p>Contenido visual de esta imagen: Del lado izquierdo se observa la fotografía de unas manos sosteniendo lo que al parecer son unos billetes de quinientos pesos mexicanos sobre una base plana.</p>

		
<p>5</p>	<p>Espectacular: Carretera México-Pachuca, colonia Matilde, Km. 78, 43845, Pachuca de Soto, Hidalgo.</p> <p>Ubicación Google Maps: Carretera México-Pachuca, 43845, Pachuca de Soto, HGO. México.</p> <p>Coordenadas: 20.02398,-98.80986.</p>	<p>Contenido visual texto: De los que se lee de la parte superior a inferior de izquierda a derecha lo siguiente: INE-RNP-000000419089" "CON LOS GOBIERNOS DE MORENA LA PENSIÓN PARA ADULTOS MAYORES institucional del partido político MORENA" "morena La esperanza de México"</p> <p>Contenido visual de esta imagen: Se observa un fondo en tonalidad oscura, del cual en la parte superior se aprecia dos manos de la cual una de ellas tiene sobrepuesta una mano más.</p> 
<p>6</p>	<p>Espectacular: Boulevard del Minero, colonia Punta Azul S/N, 42039, Pachuca de Soto, Hidalgo.</p> <p>Ubicación Google Maps: Avenida Gabriel Mancera 100, Punta Azul, 42039, Pachuca de Soto, HGO. México.</p> <p>Coordenadas: 20.12318,-98.78144.</p>	<p>Contenido visual texto: De los que se lee de la parte superior a inferior de izquierda a derecha lo siguiente: INE-RNP-000000419105" "CON LOS GOBIERNOS DE MORENA LA PENSIÓN PARA ADULTOS MAYORES SIGUE AUMENTANDO" "Mensaje institucional del partido político MORENA" "morena La esperanza de México".</p> <p>Contenido visual de esta imagen: Se observa un fondo en tonalidad oscura, del cual en la parte superior se aprecia dos manos de la cual una de ellas tiene sobrepuesta una mano más.</p> 
<p>7</p>	<p>Espectacular: Boulevard del Minero, calle Avenida Constituyentes, S/N, 42039, Pachuca de Soto, Hidalgo.</p> <p>Ubicación Google Maps: Boulevard del Minero, 10510, Colosio II, 42088, Pachuca de Soto, HGO. México.</p> <p>Coordenadas: 20.1221,-98.78432.</p>	<p>Contenido visual texto: De los que se lee de la parte superior a inferior de izquierda a derecha lo siguiente: INE-RNP-000000419105" "CON LOS GOBIERNOS DE MORENA LA PENSIÓN PARA ADULTOS MAYORES SIGUE AUMENTANDO" "Mensaje institucional del partido político MORENA" "morena La esperanza de México"</p> <p>Contenido visual de esta imagen: Se observa un fondo en tonalidad oscura, del cual en la parte superior se aprecia dos manos de la cual una de ellas tiene sobrepuesta una mano más.</p>

		
<p>8</p>	<p>Espectacular: Autopista México -Pachuca, localidad Tolcayuca, Hidalgo.</p> <p>Ubicación Google Maps: México-Pachuca, Ubicación sin nombre Cerca de Zapotlán de Juárez, Hgo.</p> <p>Coordenadas: 19.9328790, -98.8879720.</p>	<p>Contenido visual texto: De los que se lee de la parte superior a inferior de izquierda a derecha lo siguiente: "INE-RNP 00000419122" "CON LOS GOBIERNOS DE MORENA LA PENSIÓN PARA ADULTOS MAYORES SIGUE EN AUMENTO" "Mensaje institucional del partido político MORENA" "morena La esperanza de México".</p> <p>Contenido visual de esta imagen: Se observa un fondo en tonalidad oscura, del cual en la parte superior se aprecia dos manos de la cual una de ellas tiene sobrepuesta una mano.</p> 
<p>9</p>	<p>Espectacular: ubicado en la carretera federal Ixmiquilpan en Av. Insurgentes Oriente a la altura del Barrio de Jesús, sobre agencia Chevrolet Ixmiquilpan.</p> <p>Ubicación Google Maps: Av. Insurgentes Oriente, a la altura de Barrio de Jesús Con las siguientes coordenadas 20°28'41.8"N+99°13'06.8"W.</p>	<p>Contenido visual texto: Del que se lee de la parte superior a inferior de izquierda a derecha lo siguiente "INE-RNP-00000419091 CON LOS GOBIERNOS DE MORENA NUESTRO CAMPO VUELVE A TENER VIDA. Mensaje institucional del partido político MORENA. morena La esperanza de México" símbolo de reciclado en la parte inferior izquierda.</p> <p>Contenido visual de esta imagen: Se observa la imagen de unas manos que están plantando un árbol, ambas manos acercan tierra a la planta</p> 
<p>10</p>	<p>Espectacular: Ubicado Calle Del Estudiante sin número, Colonia Industrial la Paz, 42186 Mineral de la Reforma, Hidalgo.</p> <p>Ubicación Google Maps: C. P.º del Estudiante s/n, Industrial la Paz, 42186 Pachuca de Soto, Hgo.</p> <p>Coordenadas: 20.085892, -98.741164.</p>	<p>Contenido visual texto: De los que se lee de la parte superior a inferior de izquierda a derecha lo siguiente: "INE-RNP-00000419095", "CON LOS GOBIERNOS DE MORENA" "AUMENTÓ EL SALARIO BOLSILLO", MÍNIMO PARA APOYAR AL "DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA", "MORENA" Y "LA ESPERANZA DE MÉXICO"</p> <p>Contenido visual de esta imagen: Al fondo, detrás del texto descrito, en la parte superior, se observa la imagen de un par de manos sosteniendo los que parecen tres billetes de quinientos pesos mexicanos, un billete de cien pesos mexicanos y dos billetes de doscientos pesos mexicanos; por cuanto hace a la parte inferior; se observa detrás del texto, un fondo en color blanco.</p>

		
<p>11</p>	<p>Espectacular: Ubicado Boulevard Luis Donaldo Colosio, sin número, San Cristóbal Chacón, Mineral de la Reforma, Hidalgo.</p> <p>Ubicación Google Maps: Plaza G, Blvd, Luis Donaldo Colosio # 2803-loc. 8, El Chacón, San Cristóbal Chacón, 42186 Pachuca de Soto, Hgo.</p> <p>Coordenadas: 20.081797, -98.731453.</p>	<p>Contenido visual texto: De los que se lee de la parte superior a inferior de izquierda a derecha lo siguiente: "INE-RNP-000000419093", "CON LOS GOBIERNOS DE MORENA NIÑAS, NIÑOS Y JÓVENES RECIBEN BECAS" "DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA", "MORENA" Y "LA ESPERANZA DE MÉXICO"</p> <p>Contenido visual de esta imagen: Al fondo, detrás del texto descrito, en la parte superior, se observa la imagen el tronco de una persona, con playera blanca, una mano sosteniendo lo que parece ser un lapicero de color morado sobre lo que en apariencia es una hoja de papel en color blanco; por cuanto hace a la parte inferior, se observa detrás del texto, un fondo en color blanco.</p> 
<p>12</p>	<p>Espectacular. Ubicado en la carretera Actopan-Pachuca a la altura del entronque a la Colonia Portezuela a un costado de la cocina económica "El buen Sazón".</p> <p>Ubicación Google Maps: Carretera Actopan-Pachuca Colonia Portezuela.</p> <p>Coordenadas: 23.63450000; -102.55278700.</p>	<p>Contenido visual texto: De los que se les de la parte superior a menor de izquierda a derecha lo siguiente: "INE-RNP 000000419115" "CON LOS GOBIERNOS DE MORENA LA PENSION PARA ADULTOS MAYORES SIGUE AUMENTANDO" "Mensaje institucional del partido MORENA" "morena La Esperanza de México".</p> <p>Contenido visual de esta imagen: En la parte izquierda se observan dos manos colocadas una encima de la otra entrelazadas.</p> 
<p>13</p>	<p>Espectacular: Ubicado en la carretera Actopan-Pachuca a la altura del entronque a la Colonia Portezuela a un costado de la cocina económica "El buen Sazón".</p> <p>Ubicación Google Maps: Carretera Actopan-Pachuca Colonia Portezuela.</p> <p>Coordenadas: 28.63450000;-102.55278700.</p>	<p>Contenido visual texto: De los que se lee de la parte superior a inferior de izquierda a derecha lo siguiente: "INE-RNP 000000419116" "CON LOS GOBIERNOS DE MORENA" "NINAS, NIÑOS Y JOVENES RECIBEN BECAS" "Mensaje institucional del partido MORENA" "morena La Esperanza de México".</p> <p>Contenido visual de esta imagen: En la parte izquierda se observa una mano la cual está sosteniendo un lápiz, reposado sobre lo que parece ser hojas blancas.</p>



48. Mientras que de las mismas oficialías electorales se advierte que no se acreditó que al momento de realizarlas se encontraran colocadas o colocados espectaculares, como se observa:

1	<p>Supuesto Espectacular Calle del Norte, número 54 Atitalaquia, Hidalgo.</p> <p>Ubicación Google Maps: Calle del Norte 54, 42970, Tlalminulpa, Hidalgo.</p> <p>Coordenadas:20.078744, -99.223155.</p>	<p>No aplica, en razón de que de la oficialía electoral se advierte la inexistencia del espectacular.</p>
2	<p>Espectacular: Calle Flores Magón número 35, colonia centro, Ciudad de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo.</p> <p>Siendo las (16:30) dieciséis horas con treinta minutos, del día (08) ocho de abril del (2022) dos mil veintidós.</p>	<p>No aplica, en razón de que de la oficialía electoral se advierte la que no se ubicó panorámicos o espectacular alguno.</p>
3	<p>Espectacular: Ciudad de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo.</p> <p>Siendo las (17:15) diecisiete horas con quince minutos, del día (08) ocho de abril del (2022) dos mil veintidós.</p>	<p>No aplica, en razón de que de la oficialía electoral se advierte la que no se ubicó panorámicos o espectacular alguno.</p>
4	<p>INMUEBLE DE LADO DERECHO E IZQUIERDO SIN ESPECTACULARES: Carretera Jilotepec Maravillas Nopala de Villagrán, Hidalgo.</p> <p>Ubicación Google Maps: Carretera Jilotepec Maravillas Nopala de Villagrán, Hidalgo. México. 42495.</p> <p>Coordenadas:20°13'13.8"N 99°35'28.9"W</p>	<p>No aplica. Ya que de la oficialía electoral se advierte que no se observa ya ningún espectacular.</p>
5	<p>INMUEBLE DE LADO DERECHO E IZQUIERDO SIN ESPECTACULARES: Carretera Jilotepec Hidalgo. Maravillas Nopala, Hidalgo.</p> <p>Ubicación Google Maps: Carretera Jilotepec Maravillas Nopala de Villagrán, HGO. México. 42495.</p> <p>Coordenadas:20°13'13.8"N 99°35'28.9"W.</p>	<p>No aplica. Ya que de la oficialía electoral se advierte que no se observa ya ningún espectacular.</p>
6	<p>Espectacular: Autopista México-Pachuca, localidad Los Ángeles.</p> <p>Ubicación Google Maps: México-Pachuca, Ubicación sin nombre Cerca de Tizayuca, Hgo.</p> <p>Coordenadas: 19.885065, -98.937363.</p>	<p>No aplica, en razón de que de la oficialía electoral se advierte que se hizo el recorrido a lo largo de la autopista México-Pachuca a la altura del kilómetro 51 donde no se ubicó espectacular alguno.</p>
7	<p>Espectacular: Autopista México-Pachuca, localidad Los Ángeles.</p> <p>Ubicación Google Maps: México-Pachuca, Ubicación sin nombre Cerca de Tizayuca, Hgo.</p> <p>Coordenadas: 19.885065, -98.937363.</p>	<p>No aplica, en razón de que de la oficialía electoral se advierte que se hizo el recorrido a lo largo de la autopista México-Pachuca a la altura del kilómetro 51 donde no se ubicó espectacular alguno.</p>

8	<p>Espectacular: Autopista México-Pachuca, Gral. Felipe Ángeles, Hidalgo.</p> <p>Ubicación Google Maps: México-Pachuca, Ubicación sin nombre Gral. Felipe Ángeles, 43877, Hgo.</p> <p>Coordenadas: 19.8939136, -98.9323706.</p>	<p>No aplica, en razón de que de la oficialía electoral se advierte que se hizo el recorrido a lo largo de la autopista México-Pachuca a la altura del kilómetro 49 donde no se ubicó espectacular alguno.</p>
9	<p>Espectacular: Autopista México-Pachuca, Gral. Felipe Ángeles, Hidalgo.</p> <p>Ubicación Google Maps: México-Pachuca, Ubicación sin nombre Gral. Felipe Ángeles, 43877, Hgo.</p> <p>Coordenadas: 19.8939136, -98.9323706.</p>	<p>No aplica, en razón de que de la oficialía electoral se advierte que se hizo el recorrido a lo largo de la autopista México-Pachuca a la altura del kilómetro 49 donde no se ubicó espectacular alguno.</p>
10	<p>Espectacular: En la ciudad de Tizayuca, Hidalgo.</p> <p>Siendo las (16:10) dieciséis horas con diez minutos, del día (08) ocho de abril del (2022) dos mil veintidós.</p>	<p>No aplica, en razón de que de la oficialía electoral se advierte la que no se ubicó panorámicos o espectacular alguno.</p>
11	<p>Espectacular: En la ciudad de Tizayuca, Hidalgo.</p> <p>Siendo las (16:10) dieciséis horas con diez minutos, del día (08) ocho de abril del (2022) dos mil veintidós.</p>	<p>No aplica, en razón de que de la oficialía electoral se advierte la que no se ubicó panorámicos o espectacular alguno.</p>

49. Ahora bien, no obstante que del último cuadro se advierte que al momento de la oficialía electoral ya no existían o ya no se encontraban colocados los espectaculares, también lo es que del informe de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, se advierte la colocación de los mismos, por lo que una vez acreditada la existencia de espectaculares y su colocación por parte de sujeto denunciado, lo conducente es establecer si dicha propaganda violenta la normativa electoral.

50. Así del análisis de cada uno de los espectaculares se obtienen los siguientes elementos:

- Propaganda con las siglas MORENA
- Las siguientes frases:
 - “Con los gobiernos de MORENA, niños, niñas y jóvenes reciben becas”
 - “Con los gobiernos de MORENA, la pensión para adultos mayores sigue aumentando”
 - “Con los gobiernos de MORENA, la corrupción se castiga con cárcel”
 - “Con los gobiernos de MORENA, se acabaron los excesos y privilegios de los funcionarios”
 - “Con los gobiernos de MORENA, aumentó el salario mínimo para apoyar el bolsillo”

51. Así, de las frases enlistadas y visibles en los espectaculares denunciados **NO** se advierten, elementos **de carácter objetivo, personal y material**, que hagan claro un previo posicionamiento sobre la percepción del electorado o de los militantes del partido responsable de los espectaculares, ya que de los mismos no se advierten de manera clara y objetiva que tuvieran relación con la revocación de mandato como lo aduce el

denunciante ni de que se influya de manera negativa en el electorado y que de la misma se obtenga una ventaja ilegal.

52. En ese sentido, atendiendo a las características de la propaganda denunciada, este Tribunal Electoral con base en la jurisprudencia 16/2018¹¹ determina que debe ser considerada como propaganda genérica, ello en razón de que, si bien en la misma se incluyen lemas y el emblema del partido MORENA, lo cierto es que no se hace referencia a ningún candidato o precandidato en específico.
53. Así mismo, debe precisarse que, atendiendo al contenido de la referida jurisprudencia, la propaganda genérica puede colocarse fuera de los periodos de precampaña y campaña o incluso dentro de los mismos, es decir la colocación de este tipo de propaganda, no vulnera por si sola la normativa electoral, ello en atención a que, su finalidad directa no es precisamente promocionar a un precandidato o candidato, de ahí que se considere que los principios de legalidad imparcialidad y equidad en la contienda, en el caso que se estudia, no se ven vulnerados, toda vez que la propaganda denunciada, no promociona de manera expresa a algún candidato, por lo que no puede considerarse una vulneración a la equidad en la contienda electoral que actualmente se desarrolla en el estado de Hidalgo.
54. Ahora bien, al estar en presencia de dicho tipo de propaganda, debe analizarse lo siguiente:
- **Contenido.** En ningún caso podrá tener carácter electoral, esto es, la propaganda de los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social, no debe estar dirigida a influir en las preferencias electorales de la ciudadanía, a favor o en contra de partidos políticos o de candidaturas a cargos de elección popular.

¹¹ **PROPAGANDA GENÉRICA.** LOS GASTOS REALIZADOS DURANTE LAS PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS SON SUSCEPTIBLES DE PRORRATEO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 83, de la Ley General de Partidos Políticos, así como 29, 32, 32 bis, 195, 216 y 218, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, se considera como gastos de precampaña o campaña la **propaganda** que los partidos políticos difundan por cualquier medio, como pueden serlo anuncios espectaculares o bardas. La **propaganda** que se difunde en estos medios se puede clasificar, según su contenido, como **genérica**, conjunta o personalizada, siendo **genérica aquella en la que se publique o difunda el emblema o la mención de lemas del partido político correspondiente, sin que se identifique algún precandidato o candidato en particular**. En este orden de ideas, si bien los partidos políticos pueden difundir **propaganda genérica** fuera de los periodos de precampaña y campaña, en caso de que no sea retirada al iniciar esas fases de la etapa de preparación del procedimiento electoral y permanezca durante la precampaña o campaña, los gastos deben ser contabilizados y prorrateados entre las precampañas o campañas beneficiadas, para cuya determinación, es necesario atender al ámbito geográfico donde se coloca o distribuye la **propaganda** de cualquier tipo y tomar en consideración las precampañas o campañas que se desarrollen. Consultable en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=16/2018&tpoBusqueda=S&sWord=propaganda,generica>

- **Temporalidad.** No puede difundirse durante los periodos que comprenden las etapas de campaña electoral, periodo de reflexión, conformado por los tres días previos al de la elección, y hasta el final de la jornada electoral.
- **Intencionalidad.** Por regla general, debe tener carácter institucional y no estar personalizada.

55. En ese sentido, del análisis de los espectaculares denunciados, mismos que fueron valorados y analizados de forma individual y en su conjunto tenemos que su contenido si bien es realizada por MORENA y su temporalidad fue durante la época de intercampaña, sin embargo no se advierte de manera objetiva una intencionalidad al no contener información que personalice a algún precandidato o candidato o persona alguna.
56. Ahora bien, respecto a las manifestaciones del quejoso de que la difusión publicitaria se realiza durante esta etapa de intercampaña electoral y con las acciones o lemas del gobierno federal en el que pretende informar a la ciudadanía, que ese avión presidencial que "fue rifado" pero que además "no se ha podido vender" es producto de los excesos y privilegios de funcionarios públicos emanados de un partido político distinto a Morena, o sea, que no se requiere realizar un ejercicio mental riguroso para arribar a la conclusión de que se refiere a servidores públicos identificados con los Partidos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, pues han sido los únicos que han ejercido la titularidad del Poder Ejecutivo Federal; con base en la jurisprudencia 2/2009¹², se tiene que, un partido político puede incluir en su propaganda política, mensajes que hagan alusión a programas de gobierno, lo anterior en ejercicio del derecho que tienen para difundir propaganda político electoral y a efecto de generar debate público, ya sea para tener una mayor captación de simpatizantes, buscar afiliación al partido o incluso en tiempos de elecciones, como el caso que se estudia, para obtener mayor captación de votos, ello sin promocionar de manera directa a un candidato determinado.
57. Debe precisarse que, la propaganda que se estudia, efectivamente hace alusión a "los gobiernos de Morena" en general, pero no incluye la imagen de algún candidato en específico dentro del proceso electoral para elegir a la gubernatura en Hidalgo.

¹² **PROPAGANDA POLÍTICA ELECTORAL. LA INCLUSIÓN DE PROGRAMAS DE GOBIERNO EN LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, NO TRANSGREDE LA NORMATIVA ELECTORAL.**- De la interpretación sistemática de los artículos 41, párrafo 2, base III, apartado C, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 2, inciso h), del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos, se colige que la utilización y difusión de los programas de gobierno con fines electorales se encuentra prohibida a los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, debido a que son quienes tienen a su cargo la implementación, ejecución y vigilancia de su desarrollo. Por tanto, los partidos políticos pueden utilizar la información que deriva de tales programas, en ejercicio del derecho que les concede la legislación para realizar propaganda política electoral, como parte del debate público que sostienen a efecto de conseguir en el electorado un mayor número de adeptos y votos. Ello, en tanto que dichos programas resultan del ejercicio de las políticas públicas, cuyo contraste puede formularse por los demás partidos que expresen su desacuerdo, lo que fomenta el debate político. Consultable en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=2/2009&tpoBusqueda=S&sWord=2/2009>

58. Por lo que este Tribunal electoral estima que la propaganda denunciada, no vulnera los principios de legalidad, certeza, imparcialidad y equidad en la contienda, ya que cumple con los requisitos que la ley establece para la propaganda genérica, máxime que, como ya se dijo, la colocación de los espectaculares, no resultó acreditarse para un servidor público, sino para un partido en el ámbito de su derecho a generar debate público en el actual proceso electoral que se desarrolla en nuestro estado, ello sin que la propaganda denunciada contenga imágenes o nombre de algún candidato, ya que de ser el caso, entonces estaríamos en presencia de otro tipo de propaganda y por ende, su análisis y posible impacto en el actual proceso, se analizaría a través de un estudio diverso al que se aborda en esta resolución.
59. De igual manera de los elementos de prueba que hay en la instrumental de actuaciones llevan a concluir que el promocional denunciado se realizó dentro del marco de la libertad de expresión de los partidos políticos para diseñar su estrategia de comunicación y el contenido de sus mensajes, los cuales en efecto tienen límites conforme al periodo en el que se transmitan, en el caso propaganda política, por corresponder al periodo de intercampaña.
60. Así, de análisis de las frases contenidas en los espectaculares, atiende a la finalidad de la propaganda política la cual, en el caso se observa que es, confirmar opiniones o ideas a favor del partido político que se está promocionando a partir del señalamiento de políticas públicas implementadas por ejercicios de gobierno extraídos de esa opción política.
61. Aunado a lo anterior, se advierte de la documental consistente en el informe INE/UTF/DA/5771/2022, emitido por la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, que dichos espectaculares se contrataron para la etapa de intercampaña.
62. En ese sentido, si la finalidad de la propaganda política tiene como objetivo principal difundir su postura ideológica y se permite mencionar favorablemente políticas públicas o logros de gobierno, tal circunstancia implica que **los espectaculares analizados, se pueden focalizar en la imagen de MORENA y en políticas de gobierno afines** que, como ocurre en el caso, corresponde a los temas de becas, pensiones, salario.
63. A manera de conclusión, este Tribunal establece la **inexistencia de la violaciones denunciadas**, ello en razón de que, si bien se acreditó la existencia de propaganda electoral, la misma no puede ser considerada engañosa en atención a que, su colocación no es atribuible a un servidor público, más bien se realizó por el partido denunciado bajo el amparo de su derecho a generar debate público que le permita tener una mayor captación de afinidad política, sin que de manera expresa promocióne a un candidato en específico ante la ciudadanía; de ahí que se considere que en el caso concreto, el denunciado con la colocación de los espectaculares, no vulneró los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y equidad en la contienda.

64. Por lo expuesto y fundado se:

R E S U E L V E

ÚNICO. Se declara la **inexistencia** de las conductas denunciadas.

Archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

Notifíquese como en derecho corresponda a las partes interesadas. Asimismo, hágase del conocimiento público el contenido de la presente sentencia, a través del portal web de este Tribunal Electoral.

Así lo resolvieron y firmaron por UNANIMIDAD de votos la Magistrada y los Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, ante el Secretario General que autoriza y da fe.